

PROYECTO DE LEY DE MEDIACION FAMILIAR OBLIGATORIA PARA LA PROVINCIA DE SANTA SANTA CRUZ

Modificación del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Cruz,

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ – INCORPORACIÓN DE MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA EN PROCESOS DE FAMILIA

Artículo 1° – Incorporacion

Incorpórase como art. 782 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz, dentro del Libro IX PROCESOS DE FAMILIA, el siguiente artículo:

“Artículo 782 BIS – Mediación prejudicial obligatoria

Previo a la interposición de toda demanda judicial en materia de familia, las partes deberán acreditar haber sometido la cuestión a un proceso de mediación.

La mediación tendrá carácter obligatorio como requisito de admisibilidad de la demanda, debiendo acompañarse el acta de cierre del procedimiento, ya sea por acuerdo o por imposibilidad de arribar al mismo.”

A) – Excepciones

Quedan exceptuados del cumplimiento de la mediación prejudicial obligatoria:

- 1) Los procesos vinculados a violencia familiar o de género
- 2) Las medidas cautelares o urgentes
- 3) Los casos en que se encuentren en riesgo niños, niñas o adolescentes que requieran tutela judicial urgente e inmediata.
- 4) Los procesos de adopción
- 5) Toda otra situación debidamente fundada que torne inaplicable el procedimiento, que considere el mediador”

B) – Efectos procesales

Efectos de la falta de mediación

El juez deberá rechazar in limine toda demanda que no acredite el cumplimiento

del proceso de mediación prejudicial obligatoria, salvo que se invoque y verifique alguna de las excepciones previstas.

El incumplimiento de este requisito deberá subsanarse en el plazo que determine el juez”

ARTICULO 2: Vigencia

La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, debiendo el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de noventa (90) días dictar las acordadas que sean necesarias para la aplicación de la nueva disposición.

DRA. ALICIA DE RIVAS

Mediadora

DRA. ANA LIA PEREZ PARNISARI

Mediadora

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone incorporar, dentro del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Cruz, la mediación prejudicial obligatoria en materia de familia como requisito de admisibilidad de la demanda.

La iniciativa responde a una problemática concreta y verificable en la provincia: la creciente cantidad de conflictos familiares judicializados y la insuficiente capacidad de respuesta del sistema judicial, evidenciada en demoras, sobrecarga de trabajo y dificultades estructurales.

Los procesos de familia —particularmente alimentos, cuidado personal y régimen de comunicación— constituyen uno de los mayores volúmenes de litigiosidad. Sin embargo, su naturaleza requiere respuestas rápidas, flexibles y centradas en las personas, lo cual no siempre puede ser garantizado por el proceso judicial tradicional.

La mediación se presenta como una herramienta idónea para:

- Reducir la cantidad de causas que ingresan a los juzgados
- Disminuir los tiempos de resolución de conflictos
- Favorecer acuerdos sostenibles en el tiempo
- Preservar vínculos familiares, especialmente cuando hay niños involucrados

La obligatoriedad previa no implica restringir el acceso a la justicia, sino ordenar su ejercicio, promoviendo una instancia previa de diálogo que, en muchos casos, evita la necesidad de litigio.

Asimismo, el proyecto contempla excepciones necesarias para garantizar la tutela judicial efectiva en situaciones urgentes o de especial vulnerabilidad, como los casos de violencia familiar.

Por su técnica legislativa, la reforma propuesta es mínima —apenas la incorporación de UN artículo— pero de alto impacto en el funcionamiento del sistema judicial.

En definitiva, se trata de una medida concreta, de bajo costo y alta eficacia para mejorar el acceso a justicia en la Provincia de Santa Cruz.

DRA. ALICIA DE RIVAS
MEDIADORA

DRA. ANA LIA PEREZ PARNISARI
MEDIADORA